



Expediente n.º:485/2022

Objeto del contrato de Servicios: EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR-KIOSKO DE LAS PISCINAS DE MIÑÓN Y DE VILLACOBOS (MEDINA DE POMAR)

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA EJECUTAR EL CONTRATO POR MEDIOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO y PRECIO BASE DE LICITACION, NO DIVISIÓN EN LOTES y RECURSOS ORDINARIOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2022

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

A tal efecto, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

Que en la plantilla de personal, no constan las plazas correspondientes de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio.

o Que esté creado el puesto, pero que no se pueda incorporar nuevo personal por exceder los límites de la tasa de reposición de efectivos (LPGE).

o Que se trate de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios. Este hecho se justificará con la descripción de la dificultad y especialización de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal municipal.

Que el volumen del trabajo que este servicio requiere no se puede acometer por el personal municipal y no es conveniente su ampliación por los siguientes motivos:

Requiere una especialización técnica que precisaría formación previa para la prestación del servicio de quiosco-bar.

Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas.

o Otras causas u observaciones:

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

Que no se dispone de los medios materiales necesarios: Máquinas, productos de reposición, elementos auxiliares necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

o Que no se dispone de las herramientas informáticas de trabajo necesarias para la consecución de la necesidad objeto del contrato.

o Que no se dispone del soporte técnico y tecnológico adecuado.

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es el siguiente:

No puede cuantificarse económicamente el beneficio derivado de la externalización de la explotación del servicio, dado que desde su existencia, prácticamente ha sido adjudicada a terceros, si bien en el caso del chiringuito de Villacobos se prevé unos ingresos mínimos de 300 euros mensuales al alza.

Se prevé una reducción en los costes en la gestión, no hay costes de personal; garantizándose de esta forma la ausencia de pérdidas para el Ayuntamiento. Asimismo se observa el escaso riesgo operacional ya que en el caso del servicio del bar de las piscinas de Miñón no abona canon y tiene asegurada la clientela de las piscinas y en el caso del chiringuito de Villacobos se prevé un





pequeño canon por la cesión de las instalaciones estando asegurado la clientela al ser una zona de afluencia dada su situación.

CUARTO. Justificación de la no división en lotes:

Se prevé la división por lotes ya que son zonas diferenciadas con diferentes prestaciones ya que el chiringuito de Miñón tiene que ser aportado por el licitador, en cambio en Villacobos ya existe un chiringuito municipal del cual se cede su uso. En ambos caso deben ser equipados con maquinaria.

QUINTO. Recursos ordinarios del Presupuesto del ejercicio 2022:

Examinada la contabilidad municipal, y de los datos obrantes en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2022, los ingresos ordinarios del Presupuesto (Capítulos 1 a 5) resulta, ser el órgano competente al Alcalde para la aprobación del expediente y adjudicación del contrato.

SEXTO. Desglose del importe del cálculo del valor estimado del contrato y del presupuesto base de licitación:

Se calcula el valor estimado del contrato en 2.400 euros (sin IVA), conforme a los criterios establecidos en el artículo 101 de la LCSP
El precio base de licitación, límite por debajo del cual se excluirán las ofertas, se establece en 300 euros, más el 21% de IVA, que asciende a 63 euros; siendo el importe total de 363,00 euros.

SÉPTIMO: Procedimiento de adjudicación:

La propuesta de tramitación del Expediente a través de un procedimiento abierto simplificado, tal y como se requiere por el art. 116.4 de la LCSP, queda justificada en tanto que no existe motivos para plantear un procedimiento restrictivo en lo referido a la concurrencia de ofertas y tratarse de un contrato de servicios cuyo valor estimado del contrato es igual o inferior a 100.000 euros. En definitiva, a través del procedimiento abierto se cumplimento lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP con la utilización de un procedimiento calificado como ordinario, al tiempo de promover la máxima concurrencia en beneficio de los intereses del Ayuntamiento de Medina de Pomar, tampoco existen motivos previstos legalmente que llevarían a justificar un procedimiento restringido a fin de realizar una selección previa de las empresas más capaces. En los criterios de adjudicación se ha querido obtener la mejor oferta calidad - precio/rentabilidad dando mucha importancia a los criterios de calidad como la calidad de las instalaciones así como del personal que lo desarrolle o el horario de apertura pero también se han tenido en cuenta criterios sociales como el desempleo.

En Medina de Pomar a fecha de la firma electrónica.

La Alcaldesa E.F.,
(P.D. Res. Alc. 18/04/2022)
Fdo. Inmaculada Hierro Pereda

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

